

promovida por doña Manuela Díez Niño e hijos, como herederos de don Gregorio Barco Martín, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 30, de esta capital;

Resultando que el señor Barco Martín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 14 de marzo de 1958, bajo el número 873 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en el folio 56, del libro 434 moderno del Archivo, 312 de la Sección 2.ª, finca número 6.712, inscripción primera;

Resultando que al fallecimiento del señor Barco Martín, la vivienda fué adjudicada a doña Manuela Díez Niño e hijos, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Francisco Lucas Fernández;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 30, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña Manuela Díez Niño e hijos, como herederos de don Gregorio Barco Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13244

*ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta cuarta, letra A, escalera derecha de la casa número 6, de la calle de Berlín, Parque de las Avenidas, de Madrid, de don Francisco Sanz Juárez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4038/1963, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Javier Sanz Juárez, de la vivienda señalada con la letra A, situada a la derecha de la escalera en la planta 4.ª de la casa número 6 de la calle de Berlín —Parque de las Avenidas—, antes número 2, del bloque B-6, de Madrid;

Resultando que el señor Sanz Juárez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Julio Albi Agero, con fecha 17 de noviembre de 1970, bajo el número 3.767 de su protocolo, adquirió, por compra, a la «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.» (C. I. O. H. S. A.), la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 191 del libro antiguo, 1.349 moderno, del archivo, finca número 45.459, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 27 de julio de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Apareciendo acreditado asimismo haber recibido préstamo complementario del Banco de Crédito a la Construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas a llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con la letra A, situada a la derecha de la escalera en planta 4.ª de la casa número 6 de la calle de Berlín, antes número 2, del bloque B-6 del parque de las Avenidas, de esta capital, solicitada por su propietario don Francisco Javier Sanz Juárez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13245

*ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el centro de la planta segunda entrando por la calle de Montevideo, número 9, tipo G, ubicado en la calle León y Castillo, número 483, de Las Palmas de Gran Canaria, de doña María del Carmen Martínez Maraño Gargallo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GC-I-25/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Carmen Martínez Maraño Gargallo, de la vivienda número 9, tipo «G», situada en el centro de la planta 2.ª del edificio entrando por la calle de Montevideo, ubicado en la calle de León y Castillo, número 483, de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que la señora Martínez de Maraño Gargallo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria don Manuel Ruifernández Rodríguez, con fecha 11 de marzo de 1970, bajo el número 419 de su protocolo, adquirió por compra a la Entidad «Navesa, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, número I, al folio 151 vuelto, libro 838 de Las Palmas, número 149 de la Sección 2.ª, finca número 10.864, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 12 de junio de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la vivienda precitada, otorgándose con fecha 3 de febrero de 1967, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 9, tipo «G», situada en el centro de la planta 2.ª del edificio entrando por la calle de Montevideo, ubicado en la calle León y Castillo, número 483, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietaria doña María del Carmen Martínez Maraño Gargallo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.